



BOLETÍN DEL INFORME

**EL MINISTERIO PÚBLICO EN VENEZUELA.
SU ACTUACIÓN Y PERCEPCIÓN CIUDADANA
2000 - 2020**

Investigadores:
Olga Avila
Alberto Camardiel
Roberto Briceño-León

Abreviaturas

AN: Asamblea Nacional	DPIF: Dirección para la Protección Integral de la Familia
ANC: Asamblea Nacional Constituyente	FGR: Fiscal General de la República
CEC: Código de Enjuiciamiento Criminal	LOMP: Ley Orgánica del Ministerio Público
CEJA: Centro de Estudios de Justicia de las Américas	MIJ: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas	MP: Ministerio Público
CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos	OLP: Operaciones de Liberación del Pueblo
CMR: Consejo Moral Republicano	ONAPRE: Oficina Nacional de Presupuesto
COPP: Código Orgánico Procesal Penal	PCCMH: Por cada cien mil habitantes
CRBV: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	PIB: Producto Interno Bruto.
DCC: Dirección contra la Corrupción	SC: Sala Constitucional
DDC: Dirección de Delitos Comunes	TSJ: Tribunal Supremo de Justicia
DDHH: Derechos Humanos	UCCVDF: Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.
DFGR: Despacho del Fiscal General.	
DPDH: Dirección de Protección de Derechos Humanos	
DPDM: Dirección para la Defensa de la Mujer	

Introducción

El objetivo de este informe es presentar una descripción sobre la actuación del Ministerio Público (MP) durante el período 2000-2019, así como la percepción que tienen las personas, sobre el trabajo realizado por esta institución (2010-2020).

Este informe es una actualización de la información presentada por Keymer Ávila y su equipo en el documento denominado “Informe sobre el Desempeño del Ministerio Público (2000-2018)”¹. Para ello se incluye gran parte de la información aportada por el mencionado documento, y además, se actualizaron los datos al año 2019 cuando fue posible, y se adicionaron tres secciones nuevas tituladas: La Impunidad, la No Denuncia, la Desconfianza en el MP.

Es un estudio con base documental y de resultados de varias encuestas nacionales realizadas por el OVV. La fuente documental para la obtención de la información fueron los informes anuales disponibles en la página web oficial del MP. Así como otras fuentes extraoficiales y datos aportados en rueda de prensa por representantes de la institución.

Para la recolección y procesamiento de la data documental se presentaron algunas limitantes como el acceso a la información a través de entidades públicas y la forma inestable y cambiante como está presentada la información año a año en los informes, lo que dificultó una descripción más completa de la actuación del MP y las comparaciones por año.

Adicionalmente hay datos sobre percepción de la población, que fueron obtenidos en seis encuestas de hogares por muestreo de cobertura nacional realizadas por el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) en el decenio 2010-2020.

El deber del ser del Ministerio Público

El MP junto con la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General conforman el Consejo Moral Republicano (CMR), que se encarga de ejercer el control de la actividad administrativa del Estado y promover la formación ciudadana.

Con la Reforma del Proceso Penal venezolano y la Constitución de 1999 se generó un cambio estructural en el sistema judicial, con la implementación del sistema acusatorio, donde el MP adquirió un papel fundamental, especialmente en la fase investigativa y en el régimen probatorio, al dirigir y supervisar la investigación penal, garantizando la transparencia de la investigación, teniendo como subordinado y principal auxiliar al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

1 <https://www.accesoalajusticia.org/el-fracaso-del-sistema-acusatorio-en-venezuela-la-opacidad-ineficacia-y-falta-de-independencia-del-ministerio-publico/>

El MP, bajo la dirección y responsabilidad del FGR es por definición un órgano autónomo e independiente funcional, administrativa y financieramente de cualquier interés político o de cualquier otra naturaleza, y su función principal es velar por el debido proceso y proteger los intereses de las víctimas.

Actuación del Ministerio Público

El MP tiene una compleja estructura compuesta por 4 direcciones generales y 11 direcciones de línea (operativas) que se distribuyen según la materia. Existen otras dependencias que llevan procesos judiciales, pero sin competencias en materia penal. Uno de los aspectos resaltantes de su reestructuración ha sido la centralización, y el aumento de dependencias hacia su cúspide.

En el proceso de anulación de la Asamblea Nacional, elegida en diciembre de 2015 con 2/3 partes de sus miembros de oposición primera vez, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) emitió dos sentencias en marzo de 2017 que, entre otros, daban poderes extraordinarios al Ejecutivo Nacional, sin la autorización de la AN², a lo cual la Fiscal General de la República (FGR), por primera vez desvinculándose del gobierno, respondió denunciando las sentencias como inconstitucionales. De allí inició una verdadera batalla jurídica con el Tribunal Supremo de Justicia, que concluyó con la sustitución de la Fiscal por quien se desempeñaba como Defensor del Pueblo para ese momento, quien fue nombrado por la Asamblea Nacional Constituyente como el nuevo fiscal general³.

Otras de las competencias del MP son, además de la rendición de cuentas en informes anuales, la exigencia de proporcionar información de acceso público. Sin embargo, puede observarse en su página web (<http://www.mp.gob.ve/web/guest>), que además de ofrecer orientación a la ciudadanía sobre las distintas funciones de la institución, noticias sobre sus actividades, leyes que rigen sus actuaciones, y algunas gacetas oficiales, promueve y apoya actividades vinculadas al Poder Ejecutivo y al gobierno, lo que refleja la pérdida de su autonomía e independencia.

En cuanto al manejo presupuestario, los datos muestran que, dentro del conjunto del gasto público, los recursos asignados al MP han sido muy bajos en términos reales, y en proporción con los ingresos de la nación, lo que supone una repercusión negativa en su capacidad de respuesta ante las crecientes demandas. De igual forma, existe desproporción entre los presupuestos asignados al MP y al MIJ y el TSJ a partir de 1999, lo que redundará negativamente en las nuevas funciones establecidas como titular de la acción penal del Estado, donde ingresarían todos los casos que anteriormente entraban a los tribunales de instrucción.

El MP se ha visto afectado también en sus funciones, por medio de diversos mecanismos de apariencia legal, que son inconstitucionales, desvirtuando así el sistema penal acusatorio, instaurado en el país en el año 1998. Entre ellas, las reformas legales del año 2012, que le dieron mayor autonomía

2 <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-no-aclares-que-oscoreces/>

3 <https://www.accesoalajusticia.org/la-telarana-juridica-del-tsj-contrala-fiscal-general/>

<https://www.accesoalajusticia.org/nuevos-hilos-para-la-telarana-juridica-del-tsj-contraluisa-ortega-diaz/>

y discrecionalidad al CICPC en detrimento de la autoridad del MP en la dirección de la investigación penal; la sentencia de la SC del TSJ que le otorga a la Defensoría de Pueblo en casos penales por violación de DDHH, lo que creó una duplicidad de competencias con el MP⁴; otra sentencia de esa misma Sala que le da la potestad a un Juez para ordenarle al MP que continúe con una investigación, aunque considere que no tiene elementos, despojándolo de su autonomía⁵; otra sentencia más de esa misma Sala que le quitó el monopolio de la acción penal del Estado al MP, permitiendo que las víctimas consignen acusación particular propia, independientemente de la decisión del fiscal acusar o no⁶.

En cuanto a los Fiscales del MP, la Constitución establece las condiciones para garantizar su independencia, y la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone un régimen de carrera, determinando las bases y requisitos de un concurso público para ser funcionarios de carrera. No obstante, la falta de autonomía de la administración de justicia, no le da estabilidad a los jueces y fiscales, al haber debilidades en los procesos de selección y su destitución por motivos políticos. De hecho para 2017, la cantidad de titulares apenas representaba solo un 0,2% de todos los fiscales. En septiembre de 2018 el nuevo fiscal general elimina en su totalidad la carrera fiscal, estableciendo que todos los funcionarios del MP son de confianza, y por ello, de libre nombramiento y remoción⁷.

En cuanto a la parte operativa en el desempeño del MP, a través de sus distintas direcciones, durante el periodo 2000-2018 la data disponible permite afirmar que los ingresos y egresos fueron reportados de manera inconsistente, dispersa y genérica. Se desconocen las actuaciones abarcadas, con excepciones en algunas Direcciones. De igual forma, existen un mayor número de egresos que ingresos en varias materias, como en la DPIF y la DDC; sin embargo, no fueron especificados los remanentes acumulados de años anteriores; incluso se consideraron escritos de mero trámite como egresos, lo que produce distorsión en las estadísticas finales. Durante el año 2019, de acuerdo con los datos suministrados por el FGR en rueda de prensa, el MP desbordó en actividades que suponen la eficiencia de la institución, con cuyas cifras puso en entredicho el informe de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos.

En general, el MP se ha convertido en una institución prácticamente colapsada, con fiscalías que llevan casi 2000 casos, en promedio. Esta situación ha propiciado una situación de impunidad en la medida que tanto los organismos policiales como el organismo encargado de ejercer la acción penal no cumplen con sus funciones. De allí que la percepción de la población es de poca o ninguna efectividad en sus acciones.

4 <https://www.accesoalajusticia.org/que-dice-la-sentencia-no-469-del-tsj-sobre-las-nuevas-competencias-del-defensor-del-pueblo/>

5 <https://supremainjusticia.org/2017/07/14/sala-constitucional-le-quito-a-la-fiscalia-potestad-de-imputar-a-sospechosos-en-sus-sedes/> y <https://www.accesoalajusticia.org/que-dice-la-sentencia-n-537-sobre-el-articulo-305-del-copp/>

6 <https://www.accesoalajusticia.org/la-victima-puede-presentar-acusacion-particular-propia-con-prescendencia-del-ministerio-publico-en-el-procedimiento-penal-ordinario-y-en-el-procedimiento-especial-por-delitos-menos-graves/> y <https://supremainjusticia.org/2019/02/20/despojan-a-la-fiscalia-del-monopolio-de-la-accion-penal/>

7 Resolución n° 2703 del 13 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial n° 41.482 del 14 de septiembre de 2018. Véase nota de prensa de Acceso a la Justicia: <https://www.accesoalajusticia.org/eliminada-la-carrera-funcionarial-en-el-ministerio-publico/>

La impunidad, no denuncia y desconfianza en el MP

Los datos disponibles en las encuestas sobre la denuncia del delito por parte de las víctimas, permiten concluir que en promedio se denuncia aproximadamente uno de cada tres delitos. La principal razón para no denunciar casos es porque la policía no hace nada en dos de cada 10 casos, y la segunda razón, es por temor a represalias por parte de los delincuentes, en aproximadamente seis de cada 10 casos.


De allí que la desconfianza en las autoridades del sistema de justicia penal, en particular policías y fiscalía y el temor a la venganza de los denunciados son pilares importantes que sostienen la impunidad. Hay una impunidad de carácter estructural vinculada con dificultades de acceso a la justicia para los más vulnerables.

Las relaciones entre impunidad, desconfianza en las instituciones de justicia penal, en particular del MP y la no denuncia, al menos en el ámbito de la percepción ciudadana, están bien sustentadas. La serie de datos proporcionados entre los años 2014-2017 de la ENCOVI fijan la cifra de no denuncia alrededor del 66%, mostrando una tendencia ascendente en los últimos tres años. Existe una relación entre la impunidad y la injusta distribución del castigo. El Estado intenta compensar la falta de aplicación de justicia, priorizando el castigo de los delitos leves con lo cual se afecta a los más débiles.

El análisis durante el periodo en estudio ha permitido exponer como siendo el MP, el órgano de la titularidad de la acción penal, de naturaleza autónoma e independiente, funcional, administrativa y financieramente, ha sido despojado de su autonomía e independencia a través de diversos mecanismos ilegales e inconstitucionales, promoviendo y apoyando actividades vinculadas al Poder Ejecutivo y al gobierno, disminuyendo su presupuesto, respondiendo a intereses políticos o de otra índole, lo cual va en detrimento de la protección a los derechos humanos (DDHH), desvirtuando el sistema penal acusatorio, generando mayor impunidad y desconfianza en la población.

accesoalajusticia.org

 @accesoajusticia

 accesoalajusticia

 @AccesoaJusticia